



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| Clase de Proceso | UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990 |
| Demandante | TITO DIOMEDES HUERTAS ROA |
| Demandado | NELLY ALARCÓN CASTELLANOS |
| Radicado | 851623184001 – 2021-00144-00 |

Revisado el expediente encuentra el Despacho que obra constancia de haberse enviado el citatorio que ordena el artículo 291 del CGP a la demandada NELLY ALARCÓN CASTELLANOS, esto a través de la Policía Nacional, dejándose constancia de la negativa de recibir el documento.

También obra constancia de haberse enviado el aviso que ordena el artículo 292 del CGP a la demandada, el cual fue devuelto por la empresa de correo con la anotación de REHUSADO.

Así las cosas, y como quiera que la disposición procesal establece que en el evento de negarse a recibir el aviso, se entenderá que este se entregó, debe el Despacho tener por notificada a la señora NELLY ALARCÓN CASTELLANOS por aviso, y como fecha de notificación se establece el **13 de mayo de 2022**, por ser esta la fecha en la que se dejó la constancia por parte de la empresa de correo. Por ende, a la fecha es mas que evidente que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que debe el Despacho continuar con el trámite.

Así, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **martes veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m)**, se conecten con el propósito de realizar la audiencia inicial virtual, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Finalmente, obre dentro del expediente los registros civiles de nacimiento de TITO DIOMEDES HUERTAS ROA y NELLY ALARCÓN CASTELLANOS enviados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. No obstante lo anterior, revisado el registro civil de nacimiento del señor TITO DIOMEDES HUERTAS ROA, se advierte que la Registraduría de Sabanalarga registró una decisión judicial inexistente en el registro de nacimiento, pues anotó que este Despacho judicial había **declarado la Unión marital de hecho entre el señor TITO DIOMEDES y la señora NELLY ALARCÓN CASTELLANOS**, cuando en realidad lo que se hacía a través del oficio civil No. 584 de 1 de diciembre de 2021, era solicitar copia del registro civil de nacimiento. Por tanto, se ordena oficiar a la Registraduría de Sabanalarga para que corrija dicha situación dejando sin efecto la referida nota marginal.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No. 41.
Publicado el día **11 de noviembre de 2022**.
Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afa74735e99e80089653f1c5a99fe9f8e260a04515a3b23398ab839d446cff5**

Documento generado en 10/11/2022 05:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>